

## AYUNTAMIENTO PLENO 9 / 2016

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 22 de diciembre de 2016, se celebra sesión Extraordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Francisco ORTIZ URIARTE y asisten los Concejales siguientes:

D<sup>a</sup> María del Carmen MELGAR PÉREZ  
D<sup>a</sup>. María Pilar BRIZ GARRIDO  
D<sup>a</sup>. María Belén BENITO DE LA IGLESIA  
D. Francisco Javier MARÍN CUETO  
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ángeles EGUIGUREN CACHO  
D. Jesús María RIVAS RUIZ  
D<sup>a</sup>. Ana María GARCÍA BADIA  
D. Carlos CORTINA CEBALLOS,  
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO  
D<sup>a</sup>. Bella GAÑAN GÓMEZ, excusó su asistencia  
D<sup>a</sup>. Laura SAN MILLAN SIERRA  
D. Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN  
D<sup>a</sup>. Verónica PERDIGONES SAIZ  
D. Raúl MAGNI HONTAÑÓN, excusó su asistencia  
D<sup>a</sup>. María Leticia MARTÍNEZ OSABA

Asiste el Interventor D. Fernando MARTINEZ DE ARRIBA, se ausentó a partir del punto 7º, y da fe del acto el Secretario Municipal D. José Ramón CUERNO LLATA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1º.- Aprobación del acta anterior nº 8/2.016, cuya copia se une.
- 2º.- Aprobación del convenio urbanístico para la cesión de patios en el Grupo “Los Remedios”, c/ Industria, 7; 7-A; 7-B.
- 3º.- Aprobación de la “2ª prórroga del contrato de mantenimiento y conservación de zonas verdes y arbolado, en el término municipal de Astillero”.
- 4º.- Aprobación Inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales del “Impuesto de los Bienes Inmuebles”, e “Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana”.
- 5º.- Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de tenencia, control, identificación y protección de animales en el Ayuntamiento de Astillero.
- 6º.- Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora de la prestación de ayudas económicas sociales de carácter extraordinario.
- 7º.- Mociones.- Control al ejecutivo.
- 8º.- Informes de Alcaldía.
- 9º.- Ruegos y Preguntas.

Siendo las diecinueve horas, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 8/2016.-** A pregunta del Sr. Presidente, y no se formulándose ninguna observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior nº 8/2016, conforme al artículo 91 del ROF.

**2.- APROBACIÓN INICIAL DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA CESIÓN DE PATIOS EN EL GRUPO “LOS REMEDIOS”, C/ INDUSTRIA, 7, 7-A Y 7-B.-**

El Alcalde Presidente D. Francisco Ortiz Uriarte, presenta al Pleno el expediente de convenio urbanístico en la calle Industria, 7, 7-A y 7-B, “Grupo Los Remedios”, y expone sus líneas directrices como instrumento de resolución de problemas puntuales urbanísticos haciendo glosa de las distintas actuaciones acontecidas, , entre el Ayuntamiento de Astillero y los propietarios presidentes de las comunidades de la calle Industria, 7, 7-A y 7-B, D. Ismael Abascal Ortiz, D. Manuel Pérez Calvo y D. Juan Cordera Conde, que dice:

*“Acuerdo de cesión de los patios interiores de la urbanización del Grupo los Remedios en la calle Industria, nº 7, 7-A y 7-B:*

*Reunidos en la Casa Consistorial de una parte D. Francisco Ortiz Uriarte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, en representación del mismo; y de otra los propietarios presidentes de las comunidades de la calle Industria, 7, 7-A y 7-B, D. Ismael Abascal Ortiz, D. Manuel Pérez Calvo y D. Juan Cordera Conde, en nombre propio, y como representantes de los copropietarios de los elementos comunes (patios interiores), zonas libres de edificación), ubicados en la calle Industria nº 7, 7-A y 7-B.*

Que el presente convenio tiene por objeto la cesión gratuita, a favor del Ayuntamiento de Astillero, de los patios interiores y espacios libres de edificación de la urbanización del Grupo los Remedios, viales y zonas verdes, en la calle Industria, nº 7, 7-A y 7-B.

*Que se ha convocado reunión de propietarios del Grupo Los Remedios con acuerdo unánime, de 2 de noviembre de 2016, habilitando a la firma de este documento por los presidentes de las respectivas comunidades.*

*En este sentido se estipula:*

**PRIMERO.-** *Que son propietarios de los patios interiores, espacios libres de edificación, zonas verdes y de recreo, de la urbanización Grupo Los Remedios en la calle Industria, nº 7, 7-A y 7-B, en el término municipal de Astillero, en régimen de propiedad horizontal.*

**SEGUNDO.-** *Que los citados copropietarios ceden en nombre y representación de la urbanización Grupo Los Remedios en la calle Industria, ceden, de acuerdo con las Normas Subsidiarias en vigor, al Ayuntamiento de Astillero los patios interiores y zonas libres de edificación, zonas verdes y de recreo pertenecientes al Grupo Los Remedios en la calle Industria nº 7, 7-A y 7-B con una superficie de doscientos sesenta y uno con siete metros cuadrados, aproximadamente (261,07 m2.), o la superficie que resulte realmente afectada por dichos espacios libres de edificación a todos los efectos. Se incorporan planos y fotografías descriptivas.*

**TERCERO.-** *El Ayuntamiento de Astillero efectuará su reforma y reurbanización, de acuerdo con el proyecto señalado al efecto por los servicios técnicos municipales.*

**CUARTO.-** *Que el terreno cedido, según sus manifestaciones se halla libre de cargas y gravámenes.*

**QUINTO.-** *El Ayuntamiento reconoce a los cedentes, en el solar que nos ocupa y en su día, la edificabilidad correspondiente a los metros cuadrados cedidos, que será igual a la que asigne las Normas Subsidiarias para el resto de la parcela, en el momento de hacer efectivo el citado aprovechamiento, si se produjera la sustitución de los edificios y con ocasión de una nueva edificación completa, conforme a la normativa aplicable en ese momento.*

**SEXTO.-** *Los terrenos cedidos tendrán la consideración de bienes de dominio público, uso público, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y se destinará exclusivamente para viales, zona de paso y de recreo, incorporándose al Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Astillero.*

EL ALCALDE

LOS PROPIETARIOS CEDENTES

.....

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, de fecha de 5 de Diciembre de 2.016.

El Sr. Concejal D. Carlos Cortina Ceballos, en nombre y representación del Partido Popular, se muestra favorable al convenio, son ya muchos los antecedentes de convenios interesantes firmados en distintos lugares del municipio (Fernández

Caballero, Fernández Escárzaga, etc...) que benefician tanto a la Administración como a los particulares.

En el turno de réplica señaló que existen muchos convenios firmados en anteriores legislaturas que puede comprobar el presidente de la Comisión de Obras.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, nuestro grupo político tiene dudas sobre esta cuestión que desea trasladar al Pleno para su toma en consideración, entre ellas, cuál es el beneficio para el interés general del pago de 76.000 euros en estas obras. Por otro lado, su grupo se muestra en desacuerdo con la existencia de una placa que exalta el régimen franquista e incumple el art. 15 de la Ley de Memoria Histórica que exige la retirada de monumentos, escudos, emblemas, etc... de recuerdo de la exaltación de la sublevación y de este régimen. Solicita su retirada máxime si se van a realizar obra con fondos públicos. Considera que no existe un plan de uso público de estos espacios.

En el turno de réplica indicó que hacemos inversiones públicas en una calle que aún no es de uso público.

El Sr. Concejala D. Jesús M<sup>a</sup> Rivas Ruiz, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español y como presidente de la Comisión de Obras, señaló que se va a efectuar una intervención en los patios interiores del Grupo Los Remedios, muy necesaria para la ciudadanía. Para ello se requiere la cesión de estos espacios como ya se ha venido haciendo en otras ocasiones. Se trata de un beneficio para la colectividad ciudadana. Aquí no estamos sino para procurar las mejores condiciones posibles de forma legal y mejorando las infraestructuras en calidad y confort. Se preguntó por la existencia de otros convenios. Respecto de la memoria histórica, solicitará su retirada a los vecinos y en cuanto al resto de los temas urbanísticos, sólo se otorgará edificabilidad en el caso de que un futuro planeamiento la atribuya y cuando se sustituya la edificación.

En el turno de réplica incidió en estos aspectos cuantificando el importe de la obra en 52.000 euros IVA incluido.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. María del Carmen Melgar Pérez, en nombre del Partido Regionalista de Cantabria, no opone objeción alguna al convenio propuesto, en beneficio de todos los astillerenses y para mejorar los equipamientos públicos. El tema de la memoria histórica no corresponde a este Pleno y no vamos a poner ningún impedimento.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente: Votos a favor: PRC (5 votos), PSOE (4 votos), PP (5 votos); Abstenciones: IU (1 voto).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el convenio urbanístico en la calle Industria nº 7, 7-A y 7-BB, Grupo Los Remedios, entre el Ayuntamiento de Astillero y los propietarios presidentes de las comunidades de la calle Industria, 7, 7-A y 7-B, D. Ismael Abascal

Ortiz, D. Manuel Pérez Calvo y D. Juan Cordera Conde, en las condiciones expuestas en el mismo.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde D. Francisco Ortiz Uriarte tan ampliamente como en derecho proceda para la ejecución de estos acuerdos.

**3º.- APROBACIÓN DE LA “2ª PRÓRROGA” DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO.-**

El Alcalde Presidente D. Francisco Ortiz Uriarte, presenta a la Cámara Plenaria de la solicitud presentada por el empresa adjudicataria “UTE Astillero, Asfin Cantabria, S.L. – Inbisa Servicios y Medio Ambiente, S.A.”, para la aprobación de la “segunda prórroga” del contrato de “Mantenimiento y conservación de las zonas verdes y arbolado del término municipal de Astillero”, que se adjudicó con fecha de 24 de noviembre de 2.011. El Alcalde anuncia que el contrato se extenderá al pueblo de Guarnizo.

Considerando, que es intención del Ayuntamiento iniciar los trabajos para la elaboración de unos nuevos Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas para la adjudicación del contrato debido a los cambios y ampliaciones de zonas verdes que se han producido en estos cinco años que lleva de vigencia el mismo y estimando que el tiempo aproximado para que esté adjudicado éste contrato será el mes de mayo de 2.017.

Considerando que se realizó notificación a la empresa, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 20 de octubre de 2.016. Considerando que con fecha de 21 de noviembre de 2.016, la empresa presentó la solicitud correspondiente en los términos descritos.

Visto informe del Interventor municipal, de fecha de 15 de diciembre de 2.016.

Visto informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 19 de diciembre de 2.016,

El Sr. Concejal D. Carlos Cortina Ceballos, en nombre y representación del Partido Popular, está de acuerdo con la segundo prórroga si bien, no ve la ventaja de que ésta se restrinja a sólo seis meses; y duda sobre la rentabilidad de esta medida debido al mayor número de metros cuadrados que implica el pueblo de Guarnizo;.

En el turno de réplica señaló que seguramente habrá que ampliar algunas zonas con mayores costes y definir mejor el servicio, así como ejercer el control del contrato que a veces no es fácil.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, nuestro grupo político ha rechazada la ampliación de la prórroga ya en una primera ampliación y ha planteado distintas cuestiones: el tema de los trabajadores, las distintas carencias en el servicio, sin que a nuestro juicio, se haya hecho nada al respecto. En nuestra opinión el personal de baja no se sustituye y los servicios no se corresponden con la calidad necesaria para este Ayuntamiento.

En el turno de réplica insistió en estas cuestiones relativas a la contratación del personal, a la posibilidad de asumir el servicio por el Ayuntamiento, ya que según se ha explicado en la Comisión correspondiente, el Ministerio de Hacienda sólo autoriza ciertas plazas en materia de Policía Local.

El Sr. Concejala D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, la prórroga se limita al 31 de mayo para simplemente elaborar los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. El equipo de gobierno es consciente de las mejoras a introducir en este servicio en materia de personal. Para poder mejorar hay que elaborar un nuevo pliego que recoja todas las necesidades con las aportaciones de los grupos políticos y se subsanen en un nuevo contrato. Algunas de las sugerencias no han sido planteadas con anterioridad y son servicios que habrá de incluirse en el nuevo contrato.

En el turno de réplica señaló que en relación con la contratación de personal, además de las limitaciones legales existían distintos informes de la Intervención municipal que indicaban el número máximo de las dotaciones a cubrir.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. María del Carmen Melgar Pérez, en nombre del Partido Regionalista de Cantabria, este contrato debe volver a elaborarse junto con el pliego de condiciones particulares dadas las distintas incidencias que han sucedido a lo largo del tiempo. El servicio no podía ser asumido por el Ayuntamiento ya que tenemos limitaciones en materia de renovación de la plantilla municipal.

En el turno de réplica señaló que la Concejalía de Personal transmite e informa de las cuestiones que se plantean por las distintas Administraciones Públicas en relación con sus competencias.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente: Votos a favor: PRC (5 votos), PSOE (4 votos), PP (5 votos); Votos en contra: IU (1 voto).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la “Segunda prórroga” del contrato de “Mantenimiento y conservación de las zonas verdes y arbolado del término municipal de Astillero”, hasta la fecha del 31 de mayo de 2.017, o hasta el momento posterior, si se produjese, de la firma del contrato de la nueva adjudicación.

**SEGUNDO.-** Mantener la fianza definitiva por importe de “Ochenta y cinco mil setecientos veintitrés Euros con ochenta y siete céntimos (85.723,87 €).

**TERCERO.-** Notificar a los interesados.

**4º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL “IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES” E “IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”, PARA EL AÑO 2.017.-**

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Ortiz Uriarte, presenta al Pleno el expediente para la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales del “Impuesto de Bienes Inmuebles” y del “Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana”, para el año 2017 y concede la palabra al Sr. Concejal de Hacienda, D. Salomón Martín Avendaño, quien diseña las líneas maestras de su intervención sobre los siguientes basamentos:

El Sr. Concejal de Hacienda D. Salomón Martín Avendaño presenta la “Propuesta de resolución que en su Exposición de motivos determina:

Vista la situación presentada en la Orden HAP/1553/2016, de 29 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establece la ley de presupuestos generales para el año 2017. El Ayuntamiento de Astillero figura en la citada relación, publicada en el BOE 1 de octubre de 2016, con año de entrada en vigor de la ponencia de valores totales el ejercicio 2000.

Vista la comunicación del gerente regional del catastro (registro entrada de 14 de octubre de 2016), informando de la inclusión de nuestro Ayuntamiento en la Orden anterior e indicando que la actualización de los valores catastrales sólo se producirá si se aprueban los coeficientes al efecto por LPGE para 2017. Informando además que de aprobarse dichos coeficientes, el plazo para aprobar el tipo de gravamen del IBI para 2017 se vería ampliado hasta el 1 de marzo.

Visto el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social. En su artículo 7 recoge los coeficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, quedando recogido que para nuestro Ayuntamiento que al ser la fecha de de entrada en vigor el año 2000 la ponencia de valores el coeficiente de actualización que corresponde es el 1,04.

Vista la situación económica y financiera del Ayuntamiento de Astillero se pretende no incrementar los tributos para el ejercicio 2017 que inciden directamente en los ciudadanos y empresas, manteniendo el equilibrio entre los ingresos corrientes y gastos corrientes. Se ha mantenido para 2017 la congelación de los tributos relacionados con el abastecimiento de agua, saneamiento, automóviles, instalaciones deportivas, centros culturales y cívicos, basuras y limpieza, IAE, vehículos, IIVTNU, servicios sociales, transporte, terrazas, cine, etcétera. En la medida de lo posible no tocar tributos que puedan tener repercusiones sobre las personas físicas y entidades generadoras de riqueza y empleo.

Se pretende la propuesta de modificación deflactar el tipo de gravamen recogido en el artículo 3 de la ordenanza fiscal reguladora del IBI del Ayuntamiento de Astillero, para que la cuota tributaria sea la misma en el ejercicio 2017 que en 2016.

La propuesta va encaminada a no repercutir sobre el interés general de los ciudadanos y empresas en materia tributaria municipal un incremento del tributo por Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Tratando, además, de alcanzar un nivel de presión fiscal similar al del resto de municipios de nuestro entorno que han considerado la

misma medida de reducción del tipo de gravamen municipal para que permanezca la misma cuota tributaria.

A la vista de los tipos de gravamen de los años anteriores y sus incrementos:

	2015	2016
Bienes de naturaleza rústica	0,31%	0,300%
Bienes de naturaleza urbana	0,687%	0,625%
Bienes de Características especiales	1,14%	1,036%

El Ayuntamiento de Astillero tiene fijado el año 2000 de entrada en vigor de la ponencia de actualización de valores catastrales, correspondiendo un coeficiente de actualización del 1,04 para el año 2017, por lo que se debe modificar su ordenanza fiscal sobre el IBI en su artículo 3, fijando los siguientes coeficientes (no se toca los de bienes de naturaleza rústica, ya que no le afecta la actuación de coeficientes, ni a los de características especiales, de los que no existe ninguno en el municipio), en la siguiente manera para mantener la misma cuota tributaria:

	2016	2017
Bienes de naturaleza rústica	0,300%	0,300%
Bienes de naturaleza urbana	0,625%	0,6009%
Bienes de Características especiales	1,036%	1,036%

En cuanto al Impuesto sobre el Incremento de Valores de Terrenos de Naturaleza Urbana, dado que también la actualización de los coeficientes al valor catastral a los bienes de naturaleza urbana afecta al importe a pagar por este impuesto, para neutralizar y lograr la verdadera congelación de impuestos se van a modificar los tipos de gravamen del impuesto, bajándolos para compensar la actualización de coeficientes aprobada de 1.04 por el citado Real Decreto-ley 3/2016.

En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª del Capítulo 3º del Título I de la citada Ley, se propone al Pleno, la adopción del presente acuerdo.

Visto informe del Interventor municipal, de fecha de 14 de diciembre de 2016.

Visto informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 19 de diciembre de 2016,

El Sr. Concejal D. Carlos Cortina Ceballos, en nombre y representación del Partido Popular, la base liquidable de estos impuestos se ve afectada por las modificaciones del Catastro y nos obliga a actuar en consecuencia, ajustando las ordenanzas y es lo que se ha venido haciendo en las distintas modificaciones.

En el turno de réplica, insistió en estos argumentos.



La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, indicó que su grupo político había solicitado la rebaja en función del IPC, con la consiguiente reducción de porcentajes. También la inclusión de distintas bonificaciones de carácter social en función de los ingresos de las unidades familiares y del salario mínimo interprofesional que no se ha atendido en distintas ocasiones. A nuestro juicio, la tramitación debe realizarse en función de la capacidad económica y del esfuerzo de cada contribuyente. A su juicio, los impuestos establecidos por el equipo de gobierno no se acogen al principio de capacidad económica y progresividad.

En el turno de réplica señaló que el IPC ha sido negativo, que siempre se ha tomado de agosto a agosto.

El Sr. Concejel D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, estima acertada la propuesta y la decisión se contrae a rebajar los tipos impositivos para que la cuota se la misma ante una posible variación del valor catastral. Hemos realizado un esfuerzo para ajustar los recursos a la situación real que no debe repercutir en los ciudadanos. Somos partidarios de favorecer a los vecinos congelando los tributos hasta donde sea posible. Se congelan y no se incrementa. El IPC sólo ha variado un 0'7%. Se han incorporado las bonificaciones establecidas en la Ley para familias numerosas, viviendas de protección oficial, etc...

En el turno de réplica indicó que existe un principio de reserva de Ley en materia de beneficios fiscales y no se pueden concebir otros, sino por una norma de este rango. Se ha procurado respetar el criterio de los IPC de agosto a agosto.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. María del Carmen Melgar Pérez, en nombre del Partido Regionalista de Cantabria, el criterio general es de no tocar los tributos para que ningún ciudadano sufra un incremento en los recibos y conscientes de ello vamos a adecuar a este criterio el impuesto de Bienes Inmuebles debido a la revisión catastral, siendo consciente que no debe influir en la calidad de los servicios.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente: Votos a favor: PRC (5 votos), PSOE (4 votos), PP (5 votos); Votos en contra: IU (1 voto).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** La aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, quedando redactado el artículo 3, punto 6 como se establece a continuación:

Artículo 3. Tipos de gravamen.

*Los tipos de gravamen serán los siguientes:*

Bienes de naturaleza rústica	0,300%
Bienes de naturaleza urbana	0,6009%
Bienes de Características especiales	1,036%

**SEGUNDO.-** La aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, quedando redactado el artículo 3, punto 6 como se establece a continuación:

Artículo 13. Cuota Tributaria.

*La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

<b>Número de Años</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Hasta cinco años	28,85
Hasta diez años	26,92
Hasta quince años	25,96
Hasta veinte años	25,00

**TERCERO.-** Consignar en el texto de las Ordenanzas Fiscales la fecha de aprobación de esta modificación y la fecha de entrada en vigor de las mismas, aunque en el caso del IBI tendrá efectos desde el 1 de enero de 2017.

**CUARTO.-** Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales citadas, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria; en uno de los diarios de los de mayor de difusión de Cantabria, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero.

**SEXTO.-** Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptados el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

#### **5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA, CONTROL, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.-**

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Ortiz Uriarte, presenta al Pleno el expediente para la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de tenencia, control, identificación y protección de animales en el Ayuntamiento de Astillero”, que transcrita literalmente dice:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA, CONTROL, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*La creciente preocupación de las sociedades desarrolladas por la protección de los animales y la tendencia en núcleos urbanos a poseer y convivir en domicilios con animales, tanto domésticos o de compañía como especies silvestres y exóticas, generan la necesidad de la administración pública de intervenir en el ámbito del control de crías, reproducción, comercio, traslado, trato a los animales y regulación de las condiciones higiénico-sanitarias que rigen su mantenimiento, acordes con los principios de defensa y protección de los animales, y las consideraciones de seguridad y salud pública de los ciudadanos y de respeto por el medio ambiente.*

*Las convenciones Internacionales de Washington, Berna y Bonn, firmadas por España, han supuesto la necesidad de adaptar la legislación básica estatal y autonómica en cuanto a la protección a las distintas especies de animales.*

*La legislación en materia de Montes, Caza, Pesca Fluvial y Biodiversidad, regula las artes de caza y pesca, clasificaciones de terrenos, así como la consideración de las especies protegidas y lugares de proliferación de la especie animal.*

*La Administración contempla otras medidas de prevención de riesgos de las mascotas y animales de compañía a través de la Ley de 23 de diciembre de 1.999 de Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y su Reglamento, de 22 de marzo de 2002. Como complemento la Administración Autonómica ha formulado el conjunto de prevenciones aplicables para la identificación y tenencia de razas caninas de guarda y defensa, a través del Decreto de 11 de junio de 1999.*

*El Estado, dentro de su competencia sanitaria, ha tomado medidas en relación con la Sanidad animal, y la promoción de conservación de las especies amenazadas o en peligro de extinción. Esta búsqueda por la intervención en el reino animal ha promovido el control administrativo de la tenencia, tráfico y comercio de animales, por lo que esta Ordenanza debe restringirse a los aspectos dejados a la regulación de la Administración Local por el legislador estatal y autonómico.*

*La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de su Ley de 18 de marzo de 1992, regula la tutela de los animales, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la interrelación con dueños, poseedores o tenedores, evitando su maltrato y degradación. Una mención singular merece el tratamiento de aquellos animales de ayuda a las personas con movilidad reducida e invidentes por sus funciones de colaboración social.*

*Este Ayuntamiento ha aprobado distintas mociones al objeto de conjugar actitudes de maltrato animal, amén de fomentar lugares de esparcimiento, según la necesidad de ciertas especies animales, por lo que esta Ordenanza añade un apartado específico a propósito de la habilitación de espacios adecuados para el esparcimiento de mascotas y animales de compañía, en especial las de raza canina.*

*De esta suerte que la Ordenanza Reguladora de tenencia, control, identificación y protección de animales en el Ayuntamiento de Astillero se complementa con la Legislación Estatal y Autonómica de Cantabria en este sector competencial.*

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### **ARTICULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. *Establecer normas para la protección, control, posesión, exhibición y comercialización de los animales domésticos y domésticos abandonados, potencialmente peligrosos, perros guía y guardia y defensa, en el término Municipal de Astillero, con independencia de que estén o no censados o registrados y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.*
2. *Tiene como finalidad alcanzar un buen nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, armonizar la convivencia con las personas evitando posibles daños al medio ambiente urbano y/o natural y lograr la tranquilidad, salud y seguridad de las personas, bienes y otros animales.*
3. *Se procede a regular los accesos y lugares de esparcimiento de la raza canina. En el ANEXO I, sin perjuicio de posibles ampliaciones futuras que podrán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local.*
4. *Quedan excluidos de la presente Ordenanza y se regirán por su propia normativa:*
  - a) *La caza.*
  - b) *La pesca.*
  - c) *Los animales de experimentación.*
  - d) *Los animales de renta, salvo en lo específicamente recogido en la presente ordenanza.*
  - e) *La tenencia de animales salvajes.*

#### **ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:**

1. **Propietario/a:** *Persona legalmente acreditada como titular del animal.*
2. **Tenedor/a:** *Persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.*
3. **Animal de compañía o doméstico:** *Animal mantenido por el hombre en su vivienda habitual, lugar de realización de su actividad laboral y /o lugar de esparcimiento por placer /o compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.*
4. **Animal de compañía o doméstico abandonado:** *Animal doméstico que no se encuentre identificado, o que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por su propietario/a legal y deambule en el término municipal o en vías interurbanas.*
5. **Animal calificado potencialmente como peligroso:** *Animal doméstico o silvestre de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc), tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esa consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los perros adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que se señalan en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el*

*régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o en la legislación que lo sustituya.*

- 6. Perros guía o de servicio:** *Animal acreditado como adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa, o personas con otra discapacidad, en centros nacionales o extranjeros reconocidos.*
- 7. Perros guarda y defensa:** *Aquel mantenido por el ser humano para vigilancia y custodia de personas y/o bienes, que por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia.*
- 8. Establecimientos para el fomento y cuidado de animales:** *Se entiende por establecimiento para el fomento y cuidado de animales de compañía a los que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y venta de dichos animales.*
- 9. Código de identificación:** *Código alfanumérico asignado como identificador del perro o gato, de aplicación de la presente Ordenanza.*
- 10. Marcaje:** *Implantación mediante transponder del código de identificación asignado.*
- 11. Transponder:** *Cápsula inerte dotada de un dispositivo antimigratorio y biológicamente compatible, portadora de un dispositivo electromagnético, que una vez activado emite como información un código alfanumérico. La lectura del mismo deberá ajustarse a lo establecido en las normas establecidas por la C.A. de Cantabria.*
- 12. Identificador:** *Veterinario que efectúa el marcaje.*

### **ARTÍCULO 3.- Sometimiento a Licencia Municipal.**

*Estarán sometidos a la licencia municipal sin perjuicio del resto de autorizaciones y requisitos que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente:*

1. *Centros para animales, ya sean éstos:*
  - a. *Lugares de cría, reproducción y suministro de animales a terceros.*
  - b. *Residencias o establecimientos dedicados a alojamiento temporal o permanente de animales de compañía.*
  - c. *Perreras o establecimientos destinados a albergar perros.*
  - d. *Escuelas y centros de adiestramiento.*
  - e. *Centros de recogida de animales.*
  - f. *Pajarerías para la reproducción y/o suministro de pequeños animales, principalmente con destino a domicilios, incluidos cuidadores, suministradores o vendedores de animales de acuario y/o terrario.*
  - g. *Parques o jardines zoológicos.*
  - h. *Colecciones zoológicas privadas.*
  - i. *Circos.*
  - j. *Centros de hípica, yegadas y lugares destinados a actividades ecuestres.*
  - k. *Explotaciones ganaderas.*
  - l. *Consultorios, clínicas y hospitales de pequeños animales.*

2. *La tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

## **TÍTULO II**

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

#### **OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES Y PROPIETARIOS.**

##### **ARTÍCULO 4.- Animales de compañía en domicilios particulares.**

1. *Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénicos sanitarios para su entorno. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no podrá superar los cinco animales, sin la correspondiente autorización de los servicios competentes del Ayuntamiento; quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría, que comprende desde el nacimiento hasta los dos meses de edad.*
2. *Los propietarios o responsables de animales domésticos deberá garantizar que estos no perturben con sus sonidos el descanso y actividades de los vecinos tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos escaleras o patios, debiendo respetarse en cualquier caso los valores, límite de ruidos y vibraciones establecidos en la normativa municipal.*
3. *También habrá que atender sus necesidades, en cuanto a ejercicio físico se refiere, en función de su especie y raza, sin que se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los ciudadanos ni para los propios animales, circunstancias que de producirse, podrán ser denunciadas por los afectados.*
4. *El incumplimiento de las condiciones indicadas en los apartados anteriores, dará inicio a expediente que puede acarrear el desalojo voluntario de los animales o a través del Servicio Municipal de Recogida de animales (previa autorización judicial) al que deberán de abonar los gastos que ocasionen.*
5. *El poseedor de un animal será responsable de los daños y perjuicios que éste ocasione, de acuerdo con la legislación aplicable.*

##### **ARTICULO 5.- Prohibiciones.**

1. *Matar, (salvo en los supuestos contemplados en el artículo 25 de la presente ordenanza) injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimiento o daños innecesarios*
2. *Abandonarlos.*
3. *Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.*
4. *Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, o por mantener las características propias de la raza.*

5. *Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerles atractivos como diversión o juguete para su venta.*
6. *No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.*
7. *Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas y mantenerles en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.*
8. *Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial, que pueda producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.*
9. *Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.*
10. *Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.*
11. *Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia*
12. *Vender en la vía pública toda clase de animales vivos, excepto en lugares habilitados al efecto*
13. *Imponerles la realización de comportamientos y actividades ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.*
14. *El uso de animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales y complementarios de reclamos publicitarios u otras actuaciones lucrativas, así como hacer donaciones de los mismos como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la de la transacción onerosa de los animales.*
15. *Se prohíbe la presencia de animales en el interior de los vehículos estacionados sin la supervisión y control de su propietario o poseedor. En los meses de verano o días calurosos, no podrán permanecer más de una hora estacionados y tendrán que ubicarse permanentemente en zonas de sombra, con las debidas condiciones de ventilación del vehículo.*

#### **ARTÍCULO 6.- Perros atados a un punto fijo.**

1. *Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a tres metros de longitud; siempre que sea posible el mecanismo de sujeción del animal se dispondrá de forma que pueda correr. El animal atado debe llegar con comodidad al habitáculo para guarecerse y al suministro de agua y alimento.*
2. *Si el perro debe permanecer atado la mayor parte del tiempo, es obligatorio dejarle libre una hora al día, como mínimo, para que pueda hacer ejercicio.*

#### **ARTÍCULO 7.- Confiscación de animales.**

1. *El Ayuntamiento previa incoación del oportuno expediente, podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos, torturas, agresiones físicas, mala alimentación o se encuentren en instalaciones inadecuadas.*
2. *También podrá confiscar aquellos animales que manifiesten sistemas de comportamiento agresivo o peligroso, perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, previo requerimiento, sin que este haya sido atendido por la persona responsable de dicho animal.*
3. *El Ayuntamiento podrá confiscar animales en caso de que se le hubiera diagnosticado o presente síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.*
4. *Los gastos de la confiscación y depósito serán costeados bien por los titulares, bien por las personas poseedoras o portadoras del animal*

#### **ARTÍCULO 8.- Animales de la fauna silvestre y /o exóticos.**

*Los animales pertenecientes a la fauna silvestre, no especialmente protegidos y cuya tenencia esté legalmente permitida, deberán estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie garantizando la seguridad de los mismos y la inexistencia de peligros e incomodidades para el vecindario en general y en todo caso, bajo control veterinario e inscrito en el censo correspondiente.*

#### **ARTÍCULO 9.- Perros de guarda y defensa.**

1. *Se consideran perros de razas de guarda y defensa los ejemplares de las razas incluidas en el Decreto 64/1999 de 11 de junio, o cruce en primera generación con estos.*
2. *Los perros destinados a guarda y defensa así como los de carácter peligroso, deberán estar en todo caso, bajo la responsabilidad de sus dueños en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, advirtiéndose en lugar visible la existencia de perro guardián.*
3. *Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad y no podrán estar permanentemente atados.*
4. *Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, les deberán de procurar el alimento, el alojamiento y atención sanitaria, debiendo tenerles inscritos en el censo canino.*
5. *Los titulares de los animales de guarda y defensa no incluidos dentro de las razas consideradas como animales potencialmente peligrosos estarán sujetos a la obligación de inclusión de los mismos en el Registro que, a tal efecto, constituya el Ayuntamiento de Astillero de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Cantabria 64/1999, de 11 de junio.*



6. *En lo no previsto en esta Ordenanza regirá supletoriamente las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria reguladoras de los perros de raza de guarda y defensa.*

### **TÍTULO III**

#### **CIRCULACIÓN POR LA VÍA PÚBLICA, TRANSPORTE Y ENTRADA EN ESTABLECIMIENTOS.**

##### **ARTÍCULO 10.- Circulación de los animales.**

*Los animales que circulen por la vía pública, irán provistos de correa o cadena con collar. El uso de bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y en todo caso será obligatorio para los animales de razas potencialmente peligrosas.*

*El Ayuntamiento habilitará espacios para el esparcimiento canino.*

##### **ARTÍCULO 11.- Alimentación de animales en la vía pública.**

*Queda prohibido alimentar a los animales en las vías públicas si ello genera suciedad en estas o contribuye a la proliferación de animales en una zona determinada.*

##### **ARTÍCULO 12.- Animales y espacios públicos.**

1. *Los propietarios de los animales serán los responsables de la suciedad generada por estos en la vía y espacios públicos, estando obligados recoger los excrementos depositados. Los agentes de la autoridad podrán requerir al propietario o poseedor del animal que proceda a la recogida de excrementos y los deposite en el contenedor, mediante bolsas higiénicas. Caso de no ser atendido su requerimiento, procederá a denunciar dichos hechos de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.*
2. *El Ayuntamiento tomara las medidas oportunas tendentes a habilitar espacios, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los animales así como para la emisión de excretas por los mismos, previo estudio de la idoneidad de la ubicación de los espacios.*
3. *Las características de estos espacios y su descripción se recogen en el Anexo I de esta Ordenanza.*

##### **ARTÍCULO 13.- Perros guía y de servicio**

*Los perros guía y de servicio de personas con discapacidad, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a locales, lugares y espectáculos públicos, cuando acompañen a las personas a las que asisten. En todo lo no previsto por esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.250/1983, de 7 de diciembre y su Orden de 18 de junio de 1985, y en la normativa que lo sustituya.*

#### **ARTÍCULO 14.- Traslado y transporte de animales.**

1. *Queda prohibido el traslado de animales sueltos en transporte público, salvo los perros guía o de servicio, acompañados de sus propietarios. El transporte se efectuará en un trasportín o contenedor adaptado al tamaño y especie, homologado y comercializado, impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.*
2. *El transporte de animales domésticos en vehículos particulares se efectuara de forma que no pueda perturbar la acción del conductor y en consecuencia a la seguridad del tráfico. Cuando los animales deban estar en vehículos estacionados se adoptara las medidas necesarias que permitan la aireación del habitáculo y la obtención de la temperatura adecuada.*
3. *El uso de ascensores en edificios públicos, por personas que vayan acompañadas de perros, se hará de manera que no se coincida con otras personas si éstas así lo requieren.*

#### **ARTÍCULO 15.- Restricciones de acceso a los animales.**

*Queda prohibida la entrada o permanencia de animales en:*

1. *Establecimientos o vehículos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos destinados al consumo humano.*
2. *Establecimientos públicos y privados como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir el acceso de animales mediante un distintivo visible en la entrada.*
3. *Queda prohibida la circulación o permanencia de animales en espacios destinados a uso infantil, piscinas públicas, estanques de agua y espacios protegidos, salvo los perros de guardia y custodia de dichos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro de los recintos destinados a personas.*
4. *Igualmente queda prohibida la entrada de animales en espectáculos públicos deportivos y culturales.*
5. *Quedan exentos de esta prohibición los perros-guía o de servicio referidos en la presente ordenanza o casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.*

#### **ARTÍCULO 16. Denuncia por agresión de animales**

*Las personas agredidas por animales darán inmediatamente cuenta del hecho a las autoridades. El propietario o poseedor del animal habrá de presentar ante las autoridades sanitarias y municipales si se lo requieren, la cartilla sanitaria, la licencia municipal de animal potencialmente peligroso o cuantos otros datos se le soliciten.*

## **TÍTULO IV**

### **ANIMALES DOMÉSTICOS Y DOMESTICADOS.**

#### **CAPÍTULO 1**

##### **IDENTIFICACIÓN Y CENSO.**

###### **ARTÍCULO 17.**

- 1. Los propietarios de perros y animales de compañía deberán proceder a su registro en los términos recogidos en la orden 2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la identificación y el registro de animales de compañía identificados en Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario.*
- 2. El Ayuntamiento establecerá los Convenios oportunos con la Comunidad Autónoma que permite conocer los animales ubicados en este municipio y se encuentran inscritos en el Registro recogido en el apartado 1 de este artículo.*
- 3. Sin perjuicio de lo indicado deberá procederse a la inscripción en los Registros Municipales (Policía Local) de animales considerados potencialmente peligrosos, o sus cruces de primera generación, donde también se incluirá todo animal objeto de denuncia por agresión o participación en peleas, así como los incluidos dentro de las razas de guardia y defensa.*
- 4. La sustracción o desaparición de un animal identificado, habrá de ser comunicado al registro en el plazo máximo de 10 días naturales. Si no es así se considerara como abandonado.*

###### **ARTÍCULO 18.- Licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

- 1. La tenencia en el municipio Astillero de animales clasificados como potencialmente peligrosos requiere la obtención, previa, de Licencia Municipal*
- 2. Están obligados a la obtención de la Licencia Municipal para la tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos, los propietarios o tenedores de los mismos incluidos en el Padrón de Habitantes de Astillero.*
- 3. Para la obtención de la Licencia Municipal el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:*
  - a) Ser mayor de edad*
  - b) Certificado de aptitud física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido por un centro de reconocimiento debidamente autorizado*

- c) *Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, que acredite no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y salud pública, asociaciones con banda armada o de narcotraficante, así como no estar privado por resolución judicial del derecho de tenencia de animales potencialmente peligrosos*
  - d) *No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999. No obstante, no será impedimento para la obtención o renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, si la sanción ha sido cumplida*
  - e) *Acreditación, mediante póliza y recibo acreditativo de su pago, de haber formalizado seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000€).*
4. *Las solicitudes para la obtención de la licencia se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Policía Local), en el modelo que se facilitará al efecto.*
5. *Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos los pertenecientes a las siguientes razas o sus cruces de primera generación:*
- a) *Pitt Bull Terrier.*
  - b) *Staffordshire Bull Terrier.*
  - c) *American Staffordshire Terrier.*
  - d) *Rottweiler.*
  - e) *Dogo Argentino.*
  - f) *Dogo del Tíbet*
  - g) *Dogo de Burdeos.*
  - h) *Fila Brasileiro.*
  - i) *Tosa Inu.*
  - j) *Akita Inu.*
  - k) *Presa Canario*
  - l) *Presa Mallorquín (Ca de Bou)*
  - m) *Mastín Napolitano*
  - n) *Bóxer.*
  - o) *Bulmastiff.*
6. *También serán considerados especialmente peligrosos los cruces de los anteriores, entre si o con otras razas, que obtengan una tipología similar a alguna de ellas; animales de carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.*

7. *Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II del R.D. 287/2002*
8. *En el resto de los supuestos contemplados en esta Ordenanza para la obtención de la licencia regulada en el presente artículo deberá aportarse la siguiente documentación:*
  - 8.1 *Datos del animal relativos a:*
    - a. *Raza y sexo del animal.*
    - b. *Año de nacimiento.*
    - c. *Domicilio habitual del animal*
    - d. *Especificación si está destinado a convivir con seres humanos o tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.*
  - 8.2 *Datos del propietario del animal:*
    - a. *Nombre del propietario.*
    - b. *Domicilio del propietario.*
    - c. *DNI del propietario.*
    - d. *Nombre o razón social y domicilio del vendedor o cedente.*
  - 8.3 *Póliza de seguro de responsabilidad civil.*
  - 8.4 *Certificado de penales.*
  - 8.5 *Certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, así como la implantación del microchip identificativo.*
  - 8.6 *Certificado sanitario de esterilización si se ha efectuado la misma.*
9. *Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada a la Policía Municipal, por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, en caso contrario podrá dar lugar a la revocación de la licencia.*
- 10 *La licencia es personal e intransferible, y para un periodo de 5 años, renovable por periodos iguales y deberán estar en posesión de la misma, tanto el propietario, como el poseedor o tenedor del animal. En el supuesto de varios perros de razas considerados como peligrosas, podrán asociar todos los animales a una misma licencia.*
11. *La solicitud de duplicado de licencia, se realizara por escrito, en impreso de solicitud general y con el abono de la tasa establecida.*

## **CAPÍTULO II**

### **Aspectos sanitarios.**

#### **ARTÍCULO 19.- Medidas sanitarias.**

*El propietario del animal estará obligado a vacunarle de la rabia, desparasitarle con la periodicidad que al efecto establezcan las autoridades competentes, practicarle todas las curas, tratamientos y medidas sanitarias preventivas encaminadas a reducir*

*el sufrimiento del animal y a salvaguardar la salud pública, ya sea por disposición de las autoridades competentes o por indicación del veterinario colegiado que atienda al animal.*

**ARTÍCULO 20.- Declaración de enfermedad.**

*Cuando un propietario o tenedor considera que un animal pudiera padecer una enfermedad contagiosa lo deberá de poner en conocimiento de su veterinario, quien lo comunicará a la autoridad competente.*

**ARTÍCULO 21.- Ordenar el internamiento o aislamiento de animales.**

*El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales diagnosticados o que presenten síntomas de enfermedades transmisibles para el hombre o para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlo si fuera necesario. Igualmente ordenarán el internamiento o aislamiento de aquellos animales que hubieren atacado al hombre para observación, control y adopción.*

**ARTÍCULO 22.- Agresiones de animales.**

- 1. Las personas atacadas por un animal darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias competentes.*
- 2. Los propietarios o poseedores de los animales están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a la Administración competente.*

**ARTÍCULO 23.- Razas potencialmente agresivas.**

- 1. Los perros de razas potencialmente agresivas o sus cruces de primera generación deberán pasar una revisión veterinaria anual ante un profesional colegiado, que certifique el buen estado del animal, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.*
- 2. Dicho certificado se presentará obligatoriamente antes de final de año en la Oficina Municipal de la Policía Local, para su anotación en el Libro de registro de animales potencialmente peligrosos.*

**ARTÍCULO 24.- Salud Pública. Eutanasia y Esterilización de animales de compañía.**

*Por motivos de salud pública, de sanidad animal o peligrosidad, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá proceder a la captura y esterilización o sacrificio de los animales de compañía.*

*La eutanasia y la esterilización se realizará bajo control de veterinario autorizado y siguiendo las condiciones previstas en la legislación vigente.*

#### **ARTÍCULO 25.- Sacrificio de animales.**

1. *Todos los animales con enfermedad susceptible de contagio, diagnosticada por veterinario colegiado y que no sea susceptible de tratamiento, podrán ser sacrificados mediante un sistema eutanásico autorizado con cargo al propietario.*
2. *También podrán sacrificarse aquellos animales que padezcan afecciones crónicas y/o irreversibles que no estén debidamente atendidos por sus propietarios o que supongan grave sufrimiento para el animal.*
3. *Serán susceptibles de eutanasia cuando manifiesten agresividad hacia las personas u otros animales.*
4. *Cuando representen a causa de un aumento de población molestias incontraladas o riesgo de enfermedad a las personas (Palomas, gatos,...).*

#### **ARTÍCULO 26.- Animales muertos en vía pública.**

*El Ayuntamiento establecerá las medidas sanitarias precisas para el tratamiento de cadáveres de los animales en la vía pública, para lo que formalizara los convenios y/o acuerdos pertinentes, si el animal tuviese dueño se le comunicara su fallecimiento y tendrá que hacerse cargo de los gastos de recogida.*

### **CAPÍTULO III**

#### **Locales y establecimientos relacionados con los animales de compañía.**

#### **ARTÍCULO 27.- Requisitos de núcleos y otros centros de animales de compañía.**

*Para la apertura de alberges, clínicas veterinarias, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de compraventa y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a los animales, se deberá cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Contar con medidas de insonorización necesarias que eviten molestias y ruidos a terceros.*
2. *Llevar un libro registro, a disposición de las Administraciones del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento, donde consten los datos exigidos en la normativa reguladora de núcleos zoológicos relativos al origen, identificación y destino de los animales, así como el número de registro de núcleo zoológico y teléfono de policía local en lugar visible.*
3. *Dotación de agua potable*
4. *Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.*
5. *Eliminación de excrementos y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro para otros animales o personas y en todo caso cumpliendo la normativa medioambiental vigente.*
6. *Disponer de comida suficiente y sana, y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales*

7. *Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedades.*
8. *Disponer de espacio suficiente para mantener aisladas a las hembras en caso de que se encuentren en celo.*
9. *Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces.*
10. *Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada instalación.*
11. *Dispondrán de suelos de cemento, piedra o material similar que permita el riego y limpieza diaria, dando a estos suelos una ligera inclinación al lugar de los desagües.*
12. *Cualquier otro requisito que se exija por la legislación aplicable en la materia.*

#### **ARTÍCULO 28.- Requisitos de las instalaciones de recogida.**

*Las instalaciones a que se refiere este artículo deberán reunir los siguientes requisitos.*

1. *Espacios amplios y suficientes con alojamiento adecuado y protegido de las inclemencias meteorológicas.*
2. *Suelos de cemento, piedra o material similar que permita el riego y limpieza diaria, con inclinación suficiente para desaguar.*
3. *Temperatura ambiental adecuada, aireación, iluminación, lechos secos y agua corriente.*
4. *Departamento independiente para animales heridos o enfermos no contagiosos.*
5. *Departamentos independientes y alejados para animales con enfermedades infectocontagiosas.*
6. *Botiquín para curas.*
7. *Comida suficiente y sana.*

#### **ARTÍCULO 29.- Control veterinario de los centros de animales de compañía.**

*Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán contar con un veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes en los mismos, otorgando en su caso el correspondiente certificado de salud de los animales.*

#### **ARTÍCULO 30.- Obligaciones del centro.**

*Será obligación de los centros procurar que los animales se adapten a la nueva situación, evitando que pueda provocarles daño alguno.*

#### **ARTÍCULO 31.- Cierre o abandono de establecimientos de animales de compañía.**

*En caso de cierre o abandono de algún lugar dedicado a la cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía, sus titulares estarán obligados,*



*bajo control de las Administraciones Públicas correspondientes a entregar los animales a otro centro de igual fin o, en su defecto, a las Asociaciones Protectoras de Animales, aportando la documentación relativa a los animales afectados.*

### **ARTÍCULO 32.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

*El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta o mantenimiento temporal de los animales de compañía, así como de los centros de recogida de animales abandonados.*

*Así mismo desarrollará campañas específicas tendentes a la concienciación ciudadana para el cumplimiento de esta ordenanza y la promoción del bienestar animal.*

### **ARTICULO 33.- Requisitos para la realización de concursos o exhibiciones.**

- 1. En caso de actividades permanentes o temporales en locales cerrados, cuyo objeto sea la realización de concursos, exposiciones o exhibiciones de animales domésticos o domesticados, se deberá disponer de licencia de actividad. En el caso de las actividades de carácter temporal en espacios de titularidad municipal, además de la licencia de ocupación los organizadores deberán contar con la correspondiente autorización de alcaldía.*
- 2. Cuando la actividad sea solicitada por asociaciones sin ánimo de lucro, la Junta de Gobierno Local será competente para conceder la exención del pago de la licencia de ocupación si la actividad resulta de interés general.*

*A la solicitud de autorización deberá aportarse la siguiente documentación:*

- Descripción de la actividad.*
  - Nombre, dirección y teléfono del solicitante.*
  - Ubicación.*
  - Tiempo por el que se solicita.*
  - Documentación exigible en cada caso (guía de origen, cartilla sanitaria, inscripción en el censo correspondiente, tarjeta de identificación animal) de los animales presentes en la actividad.*
  - Seguro de responsabilidad civil por el tiempo que dure la actividad.*
  - Presencia de veterinario y dispondrá como mínimo de un botiquín básico.*
  - La empresa o entidad organizadora, dispondrá de servicio de limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la exposición o concurso, estando obligados a su posterior desinfección.*
- 3. Trascurrido el plazo de un mes desde la presentación de la documentación completa a que se refiere el apartado anterior sin haberse notificado la resolución adoptada, se entenderá concedida la autorización para la realización del concurso o exhibición, salvo cuando la misma se realice en terrenos o bienes de dominio o uso público, en cuyo caso se entenderá desestimada la ocupación solicitada.*

## **CAPÍTULO IV**

### **De los animales abandonados.**

#### **ARTÍCULO 34.-**

- 1. El Ayuntamiento de Astillero organizará dentro de su término municipal la recogida de animales abandonados y vagabundos, a través de un servicio de recogida, concertado con empresas privadas o preferentemente asociaciones de defensa y protección de animales, que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.*
- 2. El plazo que se confiere al propietario para la recuperación de un animal sin identificación es de 10 días. Si el animal llevase identificación se avisara al propietario y éste dispondrá de un plazo de 3 días a partir de la notificación para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Una vez transcurrido el plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considera abandonado.*
- 3. Transcurrido el plazo legal para la recuperación de los animales abandonados por sus propietarios, éstos podrán ser sacrificados en los supuestos contemplados en el art. 25 de esta Ordenanza, o bien donados por el Centro de Recogida de Animales, en condiciones sanitarias.*
- 4. Los tratamientos y la eutanasia se realizaran bajo control veterinario.*

## **TÍTULO V**

### **Asociación de protección y defensa de los animales.**

#### **ARTÍCULO 35.- Definición, obligaciones y relación con la Administración.**

- 1. Son asociaciones de protección y defensa de los animales aquellas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y cuyo fin principal sea la protección y defensa de los animales. Dichas asociaciones, siempre y cuando se hagan cargo de la captura y alojamiento de los animales abandonados, así como su cesión mediante adopción, serán consideradas a estos fines como sociedades benéficas de utilidad pública.*
- 2. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria. Sus principales funciones serán las siguientes:*
  - Recoger animales vagabundos, extraviados, abandonados o entregados por sus dueños, dentro del término municipal de Astillero.*
  - Utilizar sus instalaciones para el depósito, cuidado y tratamiento de animales abandonados, sin dueño, decomisados por el Ayuntamiento u*

*otra Administración, o que deban permanecer aislados por razones sanitarias.*

- *Gestionar la cesión de los animales a terceros o proceder a su sacrificio en los casos previstos en el artículo 25 de esta ordenanza.*
- *Denunciar ante la autoridad competente los hechos que se consideren infracción a la normativa vigente.*

## **TÍTULO VI**

### **Infracciones, sanciones, procedimiento sancionador.**

#### **ARTÍCULO 36.-**

1. *Se considera infracciones las acciones y omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza y se encuentre tipificada en la misma, así como en la normativa de la C.A. o del Estado que atribuyen competencia a los Ayuntamientos en materia de protección de animales.*
2. *Se consideran infracciones Administrativas, tanto el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos de la Ley Autonómica de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como su desarrollo reglamentario, cuanto en las disposiciones de esta Ordenanza. Especialmente serán objeto de sanción la conculcación de las condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias administrativas otorgadas en el ámbito de esta Disposición.*
3. *Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad y ratificadas por los mismos, harán fe, salvo prueba en contrario, en lo que respecta a la responsabilidad de carácter administrativo.*

#### **ARTÍCULO 37.**

*Para determinar la sanción se tendrá en cuenta las circunstancias concurrentes y el principio de proporcionalidad.*

1. *Si se apreciare reincidencia, la cuantía de las sanciones se impondrá en su grado máximo. Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de 365 días siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiera adquirido firmeza en la vía administrativa.*

#### **ARTÍCULO 38.- Infracciones leves.**

1. *No adoptar medidas oportunas para impedir que los animales ensucien las vías públicas o espacios públicos ni recoger las deyecciones en vía pública.*
2. *El transporte de animales con infracción de lo previsto en la presente Ordenanza.*

3. *La venta de animales de compañía a menores sin autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.*
4. *La venta ambulante de animales de compañía, fuera de los establecimientos autorizados.*
5. *El Alojamiento de animales domésticos en domicilios particulares que no cumplan las condiciones higiénico-sanitarias exigibles y en número superior al que fija esta ordenanza.*
6. *Poseer un perro sin estar censado e identificado mediante microchip homologado.*
7. *Carecer de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, cuando se trate de centros de animales.*
8. *La circulación de animales sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.*
9. *Permitir el acceso de animales a lugares prohibidos.*
10. *El incumplimiento del resto de las prohibiciones recogidas en esta Ordenanza que no se encuentre tipificada como faltas graves o muy graves, en particular las recogidas en los artículos 10, 14 y 15.*

*Las Infracciones leves será, sancionadas con multa desde 150€ hasta 300€.*

#### **ARTÍCULO 39.- Infracciones graves.**

1. *El abandono de los animales por sus poseedores o propietarios.*
2. *Mantenerlos alojados, temporal o permanentemente, en instalaciones o lugares insanos o insalubres.*
3. *Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.*
4. *Alimentar animales con restos de otros animales muertos, salvo los casos exceptuados legales o reglamentarios.*
5. *La venta de animales en el resto de casos previstos en esta Ordenanza que no se encuentren tipificados en otro tipo de infracción.*
6. *El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones legalmente establecidas.*
7. *Dejar sueltos animales potencialmente peligrosos o no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.*
8. *La no renovación en el plazo de un mes de la licencia concedida para la tendencia de animales potencialmente peligrosos.*
9. *Incumplir la obligación de identificación y/o registro y/o censo de animales potencialmente peligrosos o perros de guarda y defensa.*
10. *Hallarse el perro potencialmente peligroso o de guarda y defensa en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.*
11. *La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ley así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.*
12. *La reiteración de infracciones leves.*

*Las Infracciones graves serán sancionadas con multa desde 300€ hasta 2.400€.*

**ARTÍCULO 40.- Infracciones muy graves.**

- 1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterles a cualquier práctica que les suponga sufrimiento o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación.*
- 2. La celebración de espectáculos o actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos indignos o de manipulaciones prohibidas.*
- 3. La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.*
- 4. Depositar alimentos emponzoñados, sustancias tóxicas o trampas en vías o espacios públicos que supongan un riesgo para los animales.*
- 5. La alteración o manipulación del transponder o microchip recogido en esta ordenanza.*
- 6. El suministro a los animales de alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios.*
- 7. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.*
- 8. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.*
- 9. Vender o transmitir por cualquier título, a quien carezca de licencia. un perro o animal potencialmente peligroso.*
- 10. La reiteración de infracciones graves.*

*Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 2.400€ hasta 15.000€.*

**ARTÍCULO 41.- Responsables de las infracciones.**

*Se consideran responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.*

**CAPÍTULO V**

**Procedimiento y competencia.**

**ARTÍCULO 42.**

- 1. Para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se seguirá el procedimiento contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*

2. *Será competente para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, la Junta de Gobierno Local o en caso, Concejales en quien delegue.*
3. *En caso de que la represión de las infracciones, ya sean graves o muy graves, corresponda a otras Administraciones Públicas se trasladará propuesta razonada y Expediente a los órganos competentes para su toma en consideración.*

#### **ARTÍCULO 43.- Medidas cautelares.**

*Iniciado el expediente sancionador y con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares:*

- a. *La retirada preventiva de los animales sobre las que existan indicios de haber sufrido alguna de las conductas sancionadas por la presente Ordenanza y la custodia, tras ingreso, en un centro de recogida de animales.*
- b. *La clausura preventiva de las instalaciones locales o establecimientos.*
- c. *El resto de las medidas previstas en la legislación aplicable.*

#### **ARTÍCULO 44.- Prescripción.**

1. *Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los seis meses en el caso de las leves, a los dos años en el caso de las graves y a los tres en el caso de las muy graves.*
2. *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**Primera.-** *El régimen que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros Organismos de la Administración en la esfera de sus competencias.*

**Segunda.-** *En lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas que regulan los perros de guardia y custodia, así como la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

**Tercera.-** *Al no disponer este Ayuntamiento de personal e instalaciones adecuadas para la recogida y mantenimiento de animales abandonados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados, o en supuestos de confiscación, se concertará con Asociaciones, Entidades Organismos o empresas la realización de dichos servicios.*

**Cuarta.-** *Se delega en la Junta de Gobierno Local la posibilidad de modificación y ampliación de los lugares de esparcimiento o áreas de recreo canino contempladas en el art. 1, apartado 3.*

**Quinta.-** Las referencias a las Normas Jurídicas lo serán también a sus modificaciones, o en su caso, a aquellos que las sustituyan sobrevenidamente.

**Sexta.-** Las características de los perros potencialmente peligrosos enumerados en el Anexo II del RD 287/2002 se recogen en esta Disposición, a los efectos de interpretación de esta Ordenanza. A saber: fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia; marcado carácter y gran valor; pelo corto; perímetro torácico comprendido entre los 60 y 80 centímetros, altura de cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg; cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda; cuello ancho, musculoso y corto; pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** Se facultara a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

#### **ENTRADA EN VIGOR.**

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigor 15 días después de su publicación íntegra en el BOC y tras el transcurso del plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a sus preceptos.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Francisco Ortiz Uriarte

José Ramón Cuerno LLata

#### **ANEXO I**

##### **UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO. Área de recreo canino de La Cantábrica.**

###### **1. Ubicación:**

- a. Se encuentra ubicada en el Parque de La Cantábrica, al lado de la pista polideportiva y la pista de petanca.
- b. Esta área dispone de una superficie de hierba de unos 3000 m<sup>2</sup> aproximadamente.
- c. Estará señalizada con unas balizas, con un infograma en el extremo exterior.
- d. Panel informativo, donde se exponen normas de uso y señalización de la zona.





Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, de fecha de 7 de diciembre de 2.016.

Visto el informe del Secretario municipal, de fecha de 16 de noviembre de 2.016.

El Sr. Concejel D. Carlos Cortina Ceballos, en nombre y representación del Partido Popular, a mi juicio existen dos puntos que nadie parece tener claro en la ordenanza. El primero de ellos es que el 7 de abril de 2016 se aprobó una moción plenaria a propósito del sacrificio cero que parece no tenerse en cuenta en el art. 34 de esta ordenanza sometido a aprobación, que en su apartado tercero, se remite al art. 25, regulador del sacrificio de animales en determinados supuestos, que consideramos incompatibles con la moción. En segundo lugar, respecto a la posibilidad de creación de un centro específico de recreo canino, en La Cantábrica, los horarios fijados no son los más adecuados, entre las 7 de la tarde y las 9 de la mañana en verano, y en invierno entre las 8 y las 10 de la mañana. En nuestra opinión, este horario es demasiado restringido y poco adecuado.

En el turno de réplica insistió en que esta ordenanza ha tenido un largo tiempo de tramitación. No se abordan los problemas del sacrificio animal, ni otros que quedan pendientes. Anuncia su voto contrario y el de su grupo político por entender que se ha seguido un camino distintos al de la moción contra el sacrificio animal y no estima adecuado el tratamiento ofrecido a los espacios para el recreo canino.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, formuló distintas objeciones a la tramitación de la ordenanza que se ha extendido exclusivamente en el tiempo y por fin ve la luz y recoge alguna de las propuestas de la Comisión Informativa correspondiente. El tratamiento de los espacios es una iniciativa loable pero debería vallarse para acotar bien el espacio por las proximidades al carril bici de los pabellones polideportivos a fin de controlar mejor a los animales. También habría de reflexionarse sobre la posibilidad de aumentar estas zonas al pueblo de Guarnizo. Se trata de un comienzo y anunciamos nuestro voto favorable.

En el turno de réplica indicó que es necesario tener una base normativa sobre la que actuar y reivindicar un espacio para el uso exclusivo de esparcimiento de estos animales.

El Sr. Concejel D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, destaca el alto grado de participación en la elaboración de la ordenanza por los grupos políticos municipales, el diseño de la ordenanza obedece a las necesidades sociales que se han puesto de manifiesto a lo largo de su tramitación que se hacen presentes ahora. Rechaza las objeciones que se hayan podido producir ya que durante un año los grupos políticos han podido aportar todas las iniciativas que tuvieran por conveniente. Se trata de un primer desarrollo normativo en este municipio. Se trata del marco jurídico que tendremos a partir de ahora en esta materia. Las zonas de esparcimiento canino van a concebirse de una forma inicial, sin perjuicio de la posibilidad de su desarrollo ulterior en otras zonas, haciendo compatible los usos en estos espacios. No obstante va a ver zonas de esparcimiento canino en exclusiva.

En el turno de réplica, es necesario previamente aprobar esta ordenanza para después acometer la reforma de estos espacios caninos que anteriormente no han podido ser abordados por falta de consignación presupuestaria.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. María del Carmen Melgar Pérez, en nombre del Partido Regionalista de Cantabria, anuncia su voto favorable significando que la elaboración de la norma ha llevado tiempo tanto por la complejidad del problema, cuanto por la intención de formular una norma con la mayor calidad posible. Se han formulado aportaciones por todos los grupos políticos y si hay defectos se podrán corregir. Se desea una correcta convivencia de los animales de compañía y las personas a través de un tratamiento que concilie todos los aspectos y repercuta en las mascotas. Se recogen las infracciones y sanciones en la materia y se destina un contenido importante a la protección de los animales, así como los anexos referidos a las áreas de recreo canino.

En el turno de réplica señaló que estamos ante una norma de la que carecemos y que los espacios de recreo son susceptibles de variación y modificación.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente: Votos a favor: PRC (5 votos), PSOE (4 votos), IU (1 voto); Votos en contra: PP (5 votos).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de tenencia, control, identificación y protección de animales en el Ayuntamiento de Astillero.

**SEGUNDO.-** Consignar en el texto de la Ordenanza la fecha de aprobación de esta modificación y la fecha de entrada en vigor de la misma.

**TERCERO.-** Exponer el presente acuerdo provisional de aprobación inicial de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria; así como en uno de la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero.

**QUINTO.-** Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

## **6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.-**

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Ortiz Uriarte, presenta al Pleno el expediente para la aprobación inicial de la "Ordenanza Reguladora de la prestación de ayudas económicas sociales de carácter extraordinario", que transcrita literalmente dice:

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

#### **PREAMBULO**

*La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.*

*La Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las Entidades Locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social. Las ayudas económicas municipales de carácter excepcional para situaciones de especial necesidad son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y de exclusión social, y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo.*

*En general y como metodología de trabajo, los Servicios Sociales Municipales prestan una atención integral a la persona basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, entre ellas las recogidas en esta ordenanza, como apoyo a la labor de los profesionales de estos servicios en el avance de la intervención social y como respuesta a las carencias en la cobertura de las necesidades sociales detectadas.*

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1. Objeto y definición**

*El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades socioeconómicas, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de necesidad, prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la plena*

*integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades.*

*Se entiende por estas ayudas el conjunto de prestaciones económicas de carácter puntual o de periodicidad limitada destinadas a:*

- 1. Apoyar actuaciones concretas de integración e incorporación social de personas y/o familias en momentos de dificultad sociofamiliar y/o económica.*
- 2. Mejorar las condiciones de vida de personas o familias en riesgo de exclusión o en exclusión social.*

### **Artículo 2. Características**

- 1. Estas ayudas tienen carácter finalista.*
- 2. Son ayudas con un carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situación-problema se haga crónica.*
- 3. En ningún caso estarán destinadas a abonar deudas que los usuarios hayan contraído con la Administración.*
- 4. La ayuda se concederá únicamente dos veces al año y la cuantía total anual no superará nunca los mil quinientos euros (1.500,00€), por unidad perceptora. Siendo el importe máximo a solicitar en cada una de ellas de setecientos cincuenta euros (750,00€). El cálculo de la temporalidad se inicia desde la fecha de registro de la primera solicitud de ayuda.*
- 5. En una unidad perceptora sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de esta ayuda, aunque se otorgue en beneficio de la unidad familiar.*

### **Artículo 3. Finalidad y objetivos**

*La finalidad de estas ayudas es cubrir, total o parcialmente, situaciones de necesidad de personas físicas, con carácter individualizado.*

*Los objetivos de estas ayudas son:*

- 1. Dar respuesta a situaciones ocasionales por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.*
- 2. Evitar la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas.*

### **Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias**

*Podrán ser beneficiarias de la prestación de ayudas económicas sociales de carácter extraordinario las personas que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Ser mayor de dieciocho años o bien menor con cargas familiares, o mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.*
- 2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio, todos los miembros de la unidad perceptora. Estos requisitos deberán igualmente haber*

*concurrido de manera ininterrumpida durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.*

*No siendo exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:*

- *Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante informe de Organismo Público.*

3. *No tener ingresos suficientes para atender la situación de necesidad. La insuficiencia de ingresos se establece conforme a la siguiente tabla:*

<i>1 integrante</i>	<i>UC 125% IPREM</i>
<i>2 integrantes</i>	<i>UC +30% de la cantidad inmediata anterior</i>
<i>3 integrantes</i>	<i>UC +20% de la cantidad inmediata anterior</i>
<i>4 integrantes</i>	<i>UC +10% de la cantidad inmediata anterior</i>
<i>5 integrantes</i>	<i>UC +10% de la cantidad inmediata anterior</i>
<i>6 integrantes</i>	<i>UC +10% de la cantidad inmediata anterior</i>
<i>7 o más integrantes</i>	<i>UC +10% de la cantidad inmediata anterior</i>

4. *Que ninguna de las personas que integren la unidad perceptora disponga de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro.*
5. *No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.*
6. *No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.*
7. *En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler y/o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.*
8. *Haber justificado en tiempo y forma las ayudas económicas sociales de carácter extraordinario recibidas anteriormente.*
9. *Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria por lo que no será suficiente que en el solicitante concurren todos los requisitos y condiciones establecidas.*

10. *Estar inscritos en el Servicio Público de Empleo (SEPE) a fecha de solicitud todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que no cursen estudios oficiales.*

**Artículo 5. Unidad perceptora.**

*Tendrán la consideración de unidad perceptora:*

1. *Las personas que vivan solas en una vivienda o alojamiento.*
2. *Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.*
3. *Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento sin relación equiparable a la conyugal y que cumplan de forma individual los requisitos. Sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de esta ayuda.*
4. *Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios oficiales.*

**Artículo 6. Tipología y características de las ayudas.**

1. *Ayuda Social para la cobertura de **necesidades básicas**.*

*La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal y doméstica, calzado y suministros de la vivienda habitual.*

<b>PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS</b>		
<i>Alimentación y productos de higiene personal y doméstica por unidad perceptora, dos veces al año. Estará totalmente prohibida la compra de bebidas alcohólicas de cualquier graduación y bebidas energéticas.</i>	<i>1 persona: 2 personas: 3 personas 4 personas 5 o más personas</i>	<i>hasta 150,00€ hasta 220,00€ hasta 290,00€ hasta 350,00€ hasta 400,00€</i>
<i>Calzado por unidad perceptora, dos veces al año.</i>	<i>Hasta un máximo de 120,00€</i>	
<i>Suministros de electricidad, gas y agua de la vivienda habitual, dos veces al año.</i>	<i>Con un límite que no podrá superar los 500,00€</i>	

Ayuda Social para vivienda.

<b>PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO</b>	
Alquiler El importe máximo del alquiler no podrá superar los 500,00€ mensuales	Imprescindible realizar el pago del alquiler por transferencia bancaria. El importe máximo por ayuda es de 750,00€.
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 750,00€, para atender los gastos de la 1ª mensualidad y la fianza derivados de la formalización de un contrato de arrendamiento, como consecuencia de un desahucio judicial, abandono del domicilio habitual por violencia de género, finalización de la prórroga de un contrato anterior, de la declaración en ruina del inmueble en que se habitaba, o por cualquier otra circunstancia análoga. 1. La vivienda objeto de arrendamiento debe estar radicada en el Municipio de Astillero y contar con las condiciones de habitabilidad necesarias. 2. La unidad perceptora debe disponer de ingresos suficientes para hacer frente al pago del alquiler, excluyendo el importe de la prestación que se solicita. 3. Entre el arrendador y el arrendatario no debe existir relación de parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad o afinidad.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500,00€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud. Previa valoración técnica municipal por parte de los expertos en la materia.	Hasta un máximo de 600,00€
Alojamiento en pensiones/hostales.	Hasta un máximo de 750,00€ por ayuda.
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómicas o de las	

*entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.*

**2. Ayuda Social para educación.**

<b>PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN</b>	
<i>Pago de comedor escolar</i>	<i>Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses, durante el correspondiente curso escolar.</i>
<i>Pago de actividades extraescolares y de ocio</i>	<i>Irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social, en situaciones de riesgo o desprotección moderada e iniciadas de oficio.</i>
<i>En el caso de las becas comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.</i>	

**3. Ayuda Social para transporte.**

<b>PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE</b>	
<p><i>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral.</i></li> <li>- <i>Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo y asistencia a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios.</i></li> <li>- <i>Actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones.</i></li> </ul> <p><i>Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un proceso de intervención social</i></p>	<i>Pago de bono de transporte público y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21€/Km. durante el mismo período de tiempo.</i>



## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 7. - Solicitud.**

1. *El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada.*
2. *La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, se formulará en modelo normalizado (anexo I), especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*
3. *Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.*
4. *La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.*
5. *A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el Artículo 8 de la presente ordenanza.*
6. *Como consecuencia de la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico.*

#### **Artículo 8. Documentación a presentar.**

*A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:*

#### **DOCUMENTACIÓN GENERAL**

1. *Fotocopia del D.N.I. y/o N.I.E. o certificado de Registro de ciudadano de la Unión o permiso de Residencia en vigor del solicitante, y de los mayores de 16 años de la unidad perceptora.*
2. *Fotocopia del Libro de Familia, certificación de Registro Civil, Certificado de inscripción en cualquier Registro de uniones de hecho o parejas estables, para la determinación de parentescos, y Resolución Administrativa o judicial que establezca el acogimiento familiar, en su caso.*
3. *Ficha de Tercero (ANEXO II).*
4. *Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad perceptora:*
  - a. *Certificado del Servicio Cántabro de Empleo que acredite si perciben o no prestaciones de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad perceptora.*
  - b. *Fotocopia del contrato de trabajo, cuando proceda, y las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.*
  - c. *Certificado del INSS de los miembros de la unidad perceptora que acredite si perciben o no pensiones por cualquier concepto.*
  - d. *En caso de separación, o divorcio copia de la sentencia y, de existir, del convenio regulador de los efectos patrimoniales y económicos, en el que consten la existencia o no de pensiones compensatorias y/o de alimentos y su importe actualizado. En caso de incumplimiento del abono de dichas pensiones, aportar documento que acredite que se han ejercido las acciones*

- judiciales oportunas para su cobro, excepto en los casos en que exista violencia de género acreditada.*
5. *Licencia Fiscal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.*
  6. *Autorización al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la AEAT y D. G. de Catastro la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora.*
  7. *Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad perceptora.*
  8. *Documentos acreditativos de la situación de necesidad por los cuales se solicita la ayuda, así como justificante o presupuesto de gasto.*
  9. *Contrato de alquiler o arrendamiento en vigor y transferencia bancaria del último recibo.*
  10. *Certificado de estar cursando estudios oficiales para los mayores de 16 años, cuando proceda.*
  11. *Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.*

#### **DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA**

1. *Certificado de vida laboral expedido por INSS de todos los miembros de la unidad perceptora en edad laboral, en el caso que se requiera.*
2. *Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS:*
  - o *Facturas de los suministros de electricidad, gas y/o agua de la vivienda habitual.*
  - o *Copia de solicitud, resolución y/o justificante de las bonificaciones que correspondan sobre los suministros básicos de la vivienda, presentadas ante el organismo o entidades competentes.*
3. *Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO:*
  - o *Copia del contrato de arrendamiento y último recibo abonado mediante transferencia bancaria.*
  - o *Copia de solicitud o resolución de Ayuda de Alquiler, presentada ante la Consejería competente del Gobierno de Cantabria.*
  - o *Presupuesto de grandes electrodomésticos de gama blanca y mobiliario de carácter básico con especificación de unidades y concepto, así como el coste total del gasto.*
  - o *Presupuesto de reparaciones extraordinarias y urgentes de la vivienda, previa valoración técnica municipal por parte de los expertos en la materia.*
  - o *Presupuesto realizado por el establecimiento hostelero y/o de hospedaje.*
4. *Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACION*
  - o *Copia de solicitud, resolución y/o justificante de la Beca de Comedor Escolar de la Consejería competente en materia de Educación.*
5. *Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE.*
  - o *Copia de la documentación acreditativa del tratamiento terapéutico o actividad de formación o de inserción sociolaboral u ocupacional, en la que conste necesariamente el lugar de celebración y las fechas de inicio y terminación.*

#### **CAPITULO III**

## **GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS**

### **Artículo 9. Instrucción de los expedientes.**

1. *La instrucción del expediente corresponderá al Departamento de Servicios Sociales.*
2. *Una vez recibida la solicitud por Registro General se pasará a la unidad correspondiente, donde el Trabajador Social realizará un estudio de la demanda y la situación socio-económica del solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas y cuantos elementos sirvan para la consideración de la situación de necesidad social. Dicha unidad requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en el plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.*
3. *Con los datos obtenidos, el Trabajador Social elaborará un Informe Social, y en el caso de que se considere necesario se complementaría con un Informe Socioeducativo.*
4. *En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que se considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.*

### **Artículo 10. Resolución.**

*La Resolución de la ayuda corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Astillero o Concejal Delegado y deberá producirse en un plazo máximo de 5 meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud.*

### **Artículo 11. Notificación a los interesados.**

1. *La Resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que figure en la solicitud de la ayuda y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.*
2. *Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.*

### **Artículo 12. Pago de la ayuda.**

1. *De acuerdo al Artículo 2, punto 4 de la presente ordenanza, el pago de estas ayudas no superará los 750,00€ por ayuda solicitada.*
2. *Se abonarán en la cuenta bancaria que el beneficiario haya indicado al efecto.*

**Artículo 13. Derecho de los beneficiarios.**

1. *A recibir contestación a la solicitud en el tiempo reglamentado.*
2. *A percibir la prestación económica una vez concedida la misma.*

**Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.**

*Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:*

1. *Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.*
2. *Presentar en el Registro Municipal, en un plazo no superior a 6 meses desde la fecha de pago de la ayuda, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda y por el importe total y/o superior de la misma, salvo que el plazo estipulado en la resolución sea superior porque la ayuda se haya concedido para un fin que requiera más tiempo.*
3. *Comunicar por escrito y si procede con la documentación que lo acredite, todas aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.*
4. *Al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de la ayuda.*
5. *A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.*
6. *Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular cuando estén en edad de escolarización obligatoria.*
7. *Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo, así como no rechazar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional.*
8. *Reintegrar la ayuda cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió.*

**Artículo 15. Revocación y reintegro de la ayuda.**

*Son causas de revocación de las ayudas las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigiéndose el reintegro, en su caso, por las causas y con arreglo al procedimiento contemplados en el su Título III.*

**Artículo 16. Causas de denegación.**

*Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.*
2. *Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.*

3. *Que en ayudas solicitadas anteriormente no se haya justificado en tiempo y forma la ayuda concedida.*
4. *Situaciones de absentismo de los menores en edad escolar acreditadas por el organismo competente.*

**Artículo 17. Protección de datos.**

*Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*

**Disposición Final Primera. Entrada en vigor**

*1.- La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo, una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.*

*2.- Contra esta Ordenanza podrá interponerse recurso Contencioso – Administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su texto definitivo y completo en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.*

ANEXO I



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO  
(CANTABRIA)



**SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES  
DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

**SOLICITANTE:**

APELLIDOS Y NOMBRE:	
DNI:	TELÉFONO:
DOMICILIO:	

**+ REPRESENTANTE LEGAL:**

APELLIDOS Y NOMBRE:	
DOMICILIO:	LOCALIDAD:
TELÉFONO:	RELACION CON EL SOLICITANTE:

**UNIDAD FAMILIAR:**

APELLIDOS Y NOMBRE	F. NACIMIENTO	PARENTESCO

**EXPONE:**


**PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE SOLICITA**

NECESIDADES BÁSICAS	VIVIENDA
<input type="checkbox"/> Alimentación e higiene (personal y doméstica). <input type="checkbox"/> Calzado. <input type="checkbox"/> Suministros básicos (agua, luz, gas).	<input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Fianzas <input type="checkbox"/> Equipamiento hogar <input type="checkbox"/> Reparaciones <input type="checkbox"/> Alojamiento (pensiones y hostales)
EDUCACION	TRANSPORTE
<input type="checkbox"/> Comedor escolar. <input type="checkbox"/> Actividades extraescolares.	<input type="checkbox"/> Inserción socio-laboral. <input type="checkbox"/> Asistencia terapéutica. <input type="checkbox"/> Formación ocupacional.

**CUANTIA SOLICITADA:** €

**DECLARO** bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud son ciertos y que acepto los compromisos que implica el ser beneficiario/a del mismo.

**AUTORIZO** al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la AEAT y D. G. de Catastro la documentación precisa para la tramitación de la solicitud.

**ME COMPROMETO** a comunicar al Ayuntamiento de Astillero cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Astillero, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE Y APELLIDOS: [REDACTED]	
DNI: [REDACTED]	PARENTESCO: [REDACTED]
Autorizo al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la AEAT y a la D.G. de Catastro la documentación precisa para la tramitación de la solicitud.	
Firmado:	

NOMBRE Y APELLIDOS: [REDACTED]	
DNI: [REDACTED]	PARENTESCO: [REDACTED]
Autorizo al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la AEAT y a la D.G. de Catastro la documentación precisa para la tramitación de la solicitud.	
Firmado:	

NOMBRE Y APELLIDOS: [REDACTED]	
DNI: [REDACTED]	PARENTESCO: [REDACTED]
Autorizo al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la AEAT y a la D.G. de Catastro la documentación precisa para la tramitación de la solicitud.	
Firmado:	

NOMBRE Y APELLIDOS: [REDACTED]	
DNI: [REDACTED]	PARENTESCO: [REDACTED]
Autorizo al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la AEAT y a la D.G. de Catastro la documentación precisa para la tramitación de la solicitud.	
Firmado:	

Según la LOPD 15/99 le informamos que tanto sus datos personales como los de los integrantes de la unidad perceptora, serán incluidos en un fichero cuya finalidad es la gestión de las solicitudes de Ayuda Económica Social de Carácter Extraordinario. Sus datos podrán ser comunicados a las entidades oficiales que la ley exija y tratados, con el grado de protección adecuado según el RD 1720/2007, dentro del marco de las actividades desarrolladas en el Ayuntamiento de Astillero. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, acreditando su identidad en el AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO, C/ San José nº10, 39610-Astillero.

**ANEXO II**



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
 (CANTABRIA)



**AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES**  
**DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

**FICHA DE TERCERO – ANEXO II**

**DATOS PERSONALES:**

<b><u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u></b>	
<b><u>NIE:</u></b>	<b><u>TELEFONO:</u></b>
<b><u>DIRECCION:</u></b>	
<b><u>OBSERVACIONES:</u></b>	

**I**

**DATOS BANCARIOS (CODIGO IBAN)**

PAIS	IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

Solicitud: PERSONA INTERESADA	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
----------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------

Según la LOPD 15/99 le informamos que tanto sus datos personales como los de los integrantes de la unidad receptora, serán incluidos en un fichero cuya finalidad es la gestión de las solicitudes de Ayuda Económica Social de Carácter Extraordinario. Sus datos podrán ser comunicados a las entidades oficiales que la ley exija y tratados, con el grado de protección adecuado según el RD 1720/2007, dentro del marco de las actividades desarrolladas en el Ayuntamiento de Astillero. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, acreditando su identidad en el AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO, C/ San José nº10, 39610-Astillero.





que se encuentran las distintas prestaciones. Esta igualdad de trato que necesitan estas normas impide un aumento indiscriminado de las prestaciones, ya que las ayudas vienen subvencionadas por el Gobierno de Cantabria.

En el turno de réplica indicó el consenso social que han merecido estas ayudas.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente: Votos a favor: PRC (5 votos), PSOE (4 votos), IU (1 voto); Abstenciones: PP (5 votos).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación de ayudas económicas sociales de carácter extraordinario.

**SEGUNDO.-** Consignar en el texto de la Ordenanza la fecha de aprobación de esta modificación y la fecha de entrada en vigor de la misma.

**TERCERO.-** Exponer el presente acuerdo provisional de aprobación inicial de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria; así como en uno de la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero.

**QUINTO.-** Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

## **7.- MOCIONES.- CONTROL AL EJECUTIVO.-**

### **MOCIÓN SOBRE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SUELO RÚSTICO EN CANTABRIA**

El vigente régimen jurídico de la vivienda unifamiliar en suelo rústico fue establecido por la Ley de Cantabria3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, y desde entonces se ha puesto de manifiesto que esta reforma legal supuso una importante dinamización del mundo rural de Cantabria, contribuyó a fijar la población en nuestros pueblos, y permitió su crecimiento natural en consonancia con el modo en que tradicionalmente se venía asentando la población rural en el territorio.

Después de más de cuatro años de aplicación de dicha reforma, ésta se ha revelado como tremendamente exitosa, y ha dado respuesta efectiva y real a una reivindicación que desde hacía varios años se venía llevando a cabo desde la práctica totalidad de los Ayuntamientos de Cantabria. Buena prueba de ello son los centenares de viviendas unifamiliares que se han autorizado y que han supuesto el elemento de mayor dinamismo en el urbanismo de nuestros pueblos en los últimos años, lo que se ha conseguido, además, en el marco de una práctica ausencia de litigiosidad al tratarse de un régimen jurídico sencillo, claro y perfectamente reglado, que ha sido sumamente respetuoso con los valores naturales y paisajísticos de nuestro territorio.

Por todas estas razones expresamos nuestra radical oposición a que en el Anteproyecto de reforma de la Ley del Suelo de Cantabria que actualmente se encuentra en tramitación, se modifique el régimen jurídico establecido en la mencionada Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de julio. En particular, nos oponemos a la supresión de la Disposición Transitoria Novena de la vigente Ley del Suelo de Cantabria, relativa a las construcciones en suelo no urbanizable o rústico, que hasta el momento de la aprobación de los Planes Especiales sobre el suelo rústico que se puedan aprobar en el futuro, recoge un régimen jurídico que ha sido sumamente positivo para el desarrollo de nuestros pueblos, además de haberse aprobado con el consenso prácticamente unánime de los Ayuntamiento cántabros y con un amplio respaldo del Parlamento de Cantabria.

Por todo ello se presenta la siguiente MOCIÓN para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Se solicita al Gobierno de Cantabria que el Anteproyecto de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, actualmente en elaboración, mantenga el régimen jurídico de la vivienda unifamiliar en suelo rústico, que fue el establecido por la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en particular, que se mantenga en sus mismos términos lo establecido en la vigente Disposición Transitoria Novena de la Ley del Suelo de Cantabria en la que se regulan las construcciones en suelo no urbanizable o rústico, para que de este modo se puedan seguir construyendo viviendas unifamiliares en el suelo rústico en los términos actualmente vigente.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, tenemos muchos motivos para votar en contra. En primer lugar no sabemos cómo afectará la regulación del suelo no urbanizable a nuestro término municipal y a nuestras normas. Ni sabemos cuántos supuestos se han dado en nuestro municipio que es eminentemente urbano y tiene poco suelo rústico. El verdadero motivo de la moción estimamos que se centra en permitir la construcción en los montes y zonas similares aumentado la superficie urbanizable y también sus redes clientelares. Se trata de un modelo especulativo que los tribunales han rechazado y no creo que sea bueno para la sociedad. Para poder fijar la población en el suelo rústico es necesaria la existencia de equipamientos en forma de colegios, centros asistenciales y servicios. No por dar una licencia se va a fijar la población rural. Estos valores de cuidado del medio ambiente no han sido respetados por ustedes, no hay más que ver el Alto del Cuco. Recientemente ha habido algunos movimientos para dar voz y voto a los constructores en la Comisión Regional de Urbanismo, algo que nos parece contrario al interés general, como también favorecer los intereses expúreos.

En el turno de réplica señaló que estas iniciativas no fijan ninguna población más allá de la turística y que han de promoverse edificaciones integradas en el paisaje con el menor impacto visual y medio ambientalmente asumibles. Lo importante es dar servicios a la población y procurar rehabilitar los edificios rústicos.

El Sr. Concejel D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, anuncio nuestro voto en contra de una moción que consideramos inadecuada ya que se está tramitando un proyecto de ley del suelo y otros instrumentos normativos donde se puedan realizar las aportaciones que se consideran interesantes. La ordenación de la segunda vivienda en las zonas rústicas ha de venir acompañada de un plan especial para cada municipio donde se fijen las condiciones urbanísticas a un nivel más global y no parcela a parcela. En nuestra opinión, en los últimos cuatro años sólo se ha dado informe para habilitar viviendas en suelo rústico de forma limitada, en torno a 342 informes. No debe considerarse el suelo rústico como un elemento de promoción de la segunda vivienda residencial. El suelo rústico no puede transformarse a golpe de licencia, sino que es necesario establecer una ordenación para su desarrollo que no puede constreñirse a una mera disposición transitoria. Además, deben desecharse las políticas de la especulación urbanística y desarrollar el territorio conforme a esos planes especiales que regularán los crecimientos en torno a los núcleos rurales.

En el turno de réplica insiste en que la Ley del Suelo ha de ser coherente y que el número de expedientes no es significativo. Lo importante es hacer las cosas bien y establecer un modelo idóneo para el suelo rural, eficiente con los recursos naturales y sus posibilidades.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, se sorprende de la moción presentada que debería de haber sido objeto de tramitación bajo otra forma en el Parlamento de Cantabria, donde se tiene que discutir estos temas. Además, en ese ámbito se han realizado distintos encuentros, planteado enmiendas transaccionales en relación con la viabilidad de las viviendas unifamiliares cerca de los núcleos rurales y urbanos, así como la superficie de las parcelas destinadas a este fin. El Partido Popular no ha aceptado transacción alguna en estas cuestiones, tampoco ha querido en esta moción, promover un consenso en el propio Ayuntamiento; de lo contrario se hubiese presentado la moción propiciando algún acuerdo. Nosotros no estamos en un municipio de menos de 5.000 habitantes y la casuística es bien distinta. Estamos en un municipio de mayor envergadura donde apenas tendrá incidencia la moción presentada, por lo que hay que entender que se trata de cubrir el expediente y cumplir las órdenes del Partido Popular a nivel regional. La Ley del Suelo pondrá las cosas en su sitio.

En el turno de réplica, esta moción es una réplica de la que ustedes han presentado el día 5 de diciembre para fuera tomada en consideración en otras instancias y frente a la que se propusieron una serie de modificaciones para su transacción, que no fueron aceptadas; me remito a esos puntos para consensuar esta moción.

El Sr. Concejel D. Javier Fernández Soberón, en nombre y representación del Partido Popular, defiende la moción sobre la base de entender que se trata de un

acuerdo para animar al Gobierno Regional a mantener una normativa que fije la población rural y que fue aprobada por los votos del Partido Regionalista de Cantabria en el año 2012. Esta moción conllevará un conjunto de medidas que propiciará la utilización de suelo rústico de forma que los hijos puedan vivir con los padres en el medio rural. Se dinamizará el medio, se generará empleo con dignidad. Es un modelo que funciona y se han tramitado unos 1.500 expedientes en la Comunidad Autónoma que quedarán en entredicho si se remite el Plan General a un Plan especial en cada municipio. Consideramos que es una opción legítima y de interés para Cantabria que no puede ser desechada por el actual Gobierno de coalición, en aras a comprender esta necesidad de los municipios.

En el turno de réplica insistió en estas cuestiones y en la bondad de la moción presentada, así como el respaldo que ha ofrecido la experiencia de este régimen positivo para el desarrollo de nuestros pueblos y consensuado con los Ayuntamientos.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente: Votos a favor: PP (5 votos); Votos en contra: PRC (5 votos), PSOE (4 votos), IU (1 voto).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros,  
**ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Desestimar la presente moción.

## **8.- INFORMES DE ALCALDIA.-**

1.- Dentro de la política de eliminación de barreras arquitectónicas que se está llevando a cabo por el actual equipo de gobierno, se ha aprobado una inversión de 35.000 euros para eliminar la inaccesibilidad existente en uno de los edificios municipales culturales como es la Sala Bretón, donde se han proyectado dos intervenciones:

- Una actuación exterior por valor de 5.500 euros que consiste en la sustitución de las actuales escaleras por una rampa de acceso hasta las taquillas, permitiendo la maniobra de sillas de ruedas.
- Y otra en el interior, donde se instalará una plataforma elevadora que hará posible el acceso desde el hall de entrada hasta el nivel de la sala de proyecciones, a través de un pequeño anexo en la sala de exposiciones. Precisamente ya se ha adjudicado el contrato para la instalación de dicha Plataforma elevadora para personas con movilidad reducida. Se ha adjudicado a la empresa "ASCENSORES ZENER GRUPO ARMONIZA, S.L.U." por ser la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Astillero, por el precio de 22.558,03 €, IVA incluido.

2.- El Ayuntamiento de Astillero va a contratar un servicio de conserjería para dos centros escolares del municipio, en concreto para los Colegios Ramón y Cajal de Guarnizo y para el José Ramón Sánchez de Astillero.

Dicha contratación responde a que en estos momentos, el consistorio astilleroense no está en condiciones de sacar a oferta pública plazas para cubrir las necesidades que los colegios mencionados presentan desde hace tiempo, por lo que se ha adoptado la medida de proveer de este servicio a los centros a través de su

contratación en un procedimiento de licitación abierto, en el que empresas de servicios presenten sus ofertas.

De esta manera se han aprobado en junta de gobierno local los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la contratación de este servicio con un presupuesto de licitación de “Ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos” (116.479,44 €), IVA incluido, por un periodo de cuatro años, presupuesto calculado con el valor del Precio/Hora máximo con IVA incluido de 10,89 €.

El contrato que tiene una duración de dos años con una prórroga de otros dos, supondrá al año un gasto de 29.119 euros.

3.- El Ayuntamiento de Astillero ha presentado dos proyectos de Escuela Taller a la convocatoria de subvenciones abierta por el Gobierno regional, por un importe global cercano a los 420.000 euros, de los que el consistorio aportará 95.520 euros. Para esta nueva convocatoria, los proyectos presentados son dos certificados de profesionalidad de nivel 2, el de “Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión” y el de “Montaje y reparación de sistemas microinformáticos”.

En total, los dos programas planteados por el Consistorio están dirigidos para 30 alumnos/as entre 16 y 29 años, y que estén inscritos en Garantía Juvenil condición necesaria para poder formar parte del proyecto de Escuela Taller. Además, en este proyecto, al ser los certificados de nivel 2, también será necesario que los alumnos tengan el graduado ESO o aprobado un certificado de nivel 1 del mismo área profesional.

4.- Estado de tramitación de las plazas de personal municipal:

• **Oferta de Empleo 2.015.**

- 1 Plaza de Policía Local, de la plantilla de funcionarios (Oposición Libre), ya finalizada. Se ha incorporado con fecha de 1 de diciembre de 2.016, el aspirante D. Marcelino Sánchez Vic.
- 1 Plaza de Policía Local, de la plantilla de funcionarios, (Concurso de Movilidad), ya finalizada. A la espera de la toma del nombramiento y toma de posesión del aspirante que ha ganado la plaza, o a la renuncia del mismo, en su caso, para notificar al resto por orden el orden establecido en la lista de reserva oficial.
- 1 Plaza de Subalterno, de la plantilla de laborales, (Concurso de Traslado). Ya finalizada. Ha conseguido la plaza D<sup>a</sup>. Sara Vázquez Puente, que tomará posesión durante el mes de enero de 2.017.

• **Oferta de Empleo 2.016:**

- 1 Plaza de Policía Local, de la plantilla de funcionarios, (Concurso de Movilidad). Tramitándose, aprobadas las bases en la junta de Gobierno Local de fecha de 22 de Diciembre de 2.016. Posteriormente se enviarán al BOC, para su publicación.

- 1 Plaza de “Oficial” de Policía Local, de la plantilla de funcionarios (Concurso-Oposición, por promoción interna). Tramitándose, aprobadas las bases en la junta de Gobierno Local de fecha de 22 de Diciembre de 2.016. posteriormente se enviarán al BOC para su publicación.
- 1 Plaza de Policía Local, de la plantilla de funcionarios (Oposición Libre). Tramitándose. Se están elaborando las bases para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- 2 Plazas de Ayudantes de Instalaciones Deportivas, de la plantilla de laborales (Concurso – Oposición). Se están elaborando las bases para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local
- 2 Plazas de Oficial de Obras, de la plantilla de laborales (Concurso – Oposición). Se están elaborando las bases para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### **9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

El Sr. Concejil D. Carlos Cortina Ceballos, en nombre y representación del Partido Popular, formula los siguientes ruegos y preguntas:

1.- Ruega al equipo de gobierno y al Concejil ponente de Hacienda y Gobernación que no nos tomen más el pelo ya que en una reciente Comisión informativa se nos entregó un pliego de condiciones del contrato de servicios de conserjería de los colegios del municipio Ramón y Cajal y José Ramón Sánchez (13 de octubre) que se nos dijo que era del PRC y que ya se aprobó en otra sesión de Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre. El PP pidió un informe en este sentido. A ver si es posible que se nos aclara todo esto la próxima vez. A mi juicio es muy poco serio y deseo que aparezca el informe de Intervención.

**Respuesta de Alcaldía:** En la Comisión de Hacienda deberán aclarar estos extremos y no tengo nada más que añadir.

2.- En relación con la dársena el Sr. Alcalde ha salido en los medios de comunicación en relación con la misma y la concesión de los puestos de atraque del Puerto Deportivo, señalando que no va a procederse a la nueva concesión sin que existan derechos de los actuales titulares, y deseamos plantear las siguientes cuestiones:

- a) Si se ha solicitado en algún momento y por escrito la renovación de la concesión.

**Respuesta de Alcaldía:** No hay renovación de la concesión sino solicitud de una nueva concesión como así se nos ha hecho saber desde Puertos del Estado, que a su vez, ha hecho las consultas pertinentes con la Administración General del Estado.

- b) Si el Ayuntamiento va a presentar en tiempo y forma una solicitud para participar en la concesión que se haya convocado.

**Respuesta de Alcaldía:** Hemos solicitado formalmente una nueva concesión y creo que por escrito. Hemos formulado consultas en relación con los derechos adquiridos sobre los atraques y no existen tales en una nueva concesión. No ha posibilidad legal de renovar la concesión, sino de solicita una nueva. Me gustaría saber porque usted no presentó la solicitud correspondiente cuando hacer dos años caducó la dársena San José y usted era Alcalde.

- c) Si el Alcalde va a solicitar informe jurídico en relación a la posibilidad de presentarnos como Administración Local a la concesión de la lámina de agua.

**Respuesta de Alcaldía:** Vamos a ir al concurso y ya estamos elaborando la documentación a través de una empresa que colaborará en estas tareas. Se trata de una pregunta un tanto retórica o capciosa, si se quiere, ya que cómo no vamos a poder ir a un concurso promovido por el sector público si somos administración pública. Respecto a los derechos preexistentes nos han señalado que éstos no están consolidados y debemos actuar con arreglo a la legalidad vigente. Se pedirán los informes que se consideren oportunos.

- d) Cuál va a ser el modelo de gestión de la dársena deportiva y si se tiene previsto modificarlo por algún otro.

**Respuesta de Alcaldía:** El modelo aún no está decidido y se están barajando distintas posibilidades a la vista de los estudios económicos correspondientes y del resto de la documentación. Hemos tenido problemas incluso para podernos presentar ya que éramos morosos por su causa Sr. Cortina y la del Partido Popular pues debíamos 92.000 euros que usted no pagó y con esta deuda no podríamos ni habernos presentado.

3.- En relación con la concesión del aparcamiento subterráneo, la UTE Señor Opsi ha señalado que la suspensión y resolución del mismo se ha causado por la demora en el pago de más de 6 meses. Queríamos formularle las siguientes preguntas:

- a) ¿Qué modelo de gestión ha pensado para continuar dando el servicio y en qué condiciones.

**Respuesta de Alcaldía:** En primer lugar, me gustaría conocer de parte de quién está usted y a quién defiende, si a la empresa o a los intereses generales de esta Administración. Este concesionario ha cogido una gestión prácticamente sin riesgo de 1.600.000 de euros de obra, aproximadamente. Casi todo lo ha pagado esta Administración, además de 92.150 euros durante nueve años y ahora quieren formular contra el Ayuntamiento una demanda millonaria ¿qué hemos hecho?. En primer lugar, continuar con algunos de los expedientes que ustedes iniciaron para ejecutar las obras que dejaron en mal estado. En segundo lugar, proceder a instalar medios de pago y distintos procedimientos para la mejor gestión del aparcamiento. Por supuesto, estamos explorando distintas posibilidades de gestión del aparcamiento y hemos



adoptado algunas medidas con carácter urgente para mantener la apertura de éste, primero de los residentes y más tarde de la rotación.

Esta Administración ha venido abonando los pagos correspondientes, algunos de los cuales han debido hacerse a los trabajadores de la subcontrata y sus salarios que no fueron realizados por el subcontratista de la UTE y además, distintas cantidades embargadas por orden judicial. El resto de los pagos siguen su curso.

Vamos primero a ver la viabilidad del aparcamiento y después cuáles son los modelos de gestión al respecto.

- b) Fecha aproximada de apertura del aparcamiento subterráneo.

**Respuesta de Alcaldía:** El aparcamiento está abierto para los residentes pero no así de momento, para los usuarios en rotación que esperemos puedan acceder lo más pronto posible, en cuanto se resuelvan problemas con el software, medios de pago, etc...

- c) Si se va a llevar a cabo en estas fechas alguna bonificación en dicho aparcamiento para lo usuarios.

**Respuesta de Alcaldía:** Primero tendremos que resolver todos estos problemas, en especial el de los medios de pago, para poder ver las bonificaciones y ofertas que podemos hacer. No está previsto.

4.- Recientemente hemos podido conocer a través de unos folletos que se ofertan por el Ayuntamiento Talleres de refuerzo educativo. Consideramos que puede efectuarse competencia desleal a las academias de enseñanza, ¿qué titulaciones hay detrás de esta iniciativa?. ¿Algún profesional ha determinado quién necesita este refuerzo educativo?. Mi opinión personal, que formulo como ruego, es que no hagan el ridículo y retiren esta iniciativa.

**Respuesta de Alcaldía:** Se trata de una iniciativa como otras que ustedes han adoptado como la Ludoteca, los Talleres de Inglés. Suponemos que cuando ustedes lo hacían también se preocuparían de la competencia desleal. Al final se trata, simplemente, de una colaboración.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, presenta los siguientes ruegos y preguntas:

1.- Hemos visto que la web del Ayuntamiento está en plena renovación; quiero recordarle que los concejales de la oposición formamos parte de la Corporación, con nombres y apellidos, por lo que le ruego que:

- a) Hagan un alarde de democracia e inclúyanos como miembros de esta Corporación.

**Respuesta de Alcaldía:** No hay ningún inconveniente para atender estos ruegos en la medida de nuestras posibilidades

- b) Le ruego que deje de hacer aquello que tanto criticó al PP y no use los medios públicos pagados con los impuestos de todos los astillerenses para autobombo partidista.

- c) En cuanto a la web también ruego revisen sus fotos y tomen medidas con el fotógrafo de cabecera.

**Respuesta de Alcaldía:** No hay ningún inconveniente para atender estos ruegos en la medida de nuestras posibilidades.

2.- Reitero distintos ruegos realizados anteriormente para que nos materialice la asignación de un despacho, que ya hemos solicitado al menos en ocho Plenos y díganos cuándo y de qué manera, ya que tenemos el derecho y la necesidad de contar con un espacio de trabajo.

**Respuesta de Alcaldía:** No hemos podido asignarle un despacho ni para su grupo político, ni para ningún otro, ya que no existe consignación presupuestaria para muebles. Habrá que esperar un tiempo.

3.- ¿Cuál es la situación actual del parking de la Churruca?, ¿qué medidas se están tomando? Y cuál es la situación de los trabajadores pertenecientes a la contrata?.

**Respuesta de Alcaldía:** La situación ya se ha descrito anteriormente. Se trata de una empresa que desea obtener pingües beneficios con el Ayuntamiento de Astillero a través de varias vías, entre ellas la situación laboral de sus trabajadores. El Ayuntamiento no es una ONG, ni puede asumir todos los trabajadores de sus concesionarios. No se contempla esta situación.

4.- Usted tiene dedicación exclusiva en este Ayuntamiento y, en consecuencia, percibe las remuneraciones previstas en el correspondiente acuerdo plenario. Al mismo tiempo es Diputado en el Parlamento de Cantabria. Tanto nosotros, como numerosos vecinos de nuestro municipio deseamos conocer la media de horas semanales que dedica al mismo, así como las retribuciones que percibe por tal cargo.

**Respuesta de Alcaldía:** Efectivamente tengo dedicación exclusiva y dedico la jornada laboral al Ayuntamiento de Astillero, como todos conocen, y quien sufre las consecuencias es mi familia. En el Parlamento estoy una jornada variable en función de sus exigencias. En el Ayuntamiento estoy todas las mañanas y algunas tardes. Por ello percibo, como es sabido, 48.500 euros al año y como parlamentario, por dietas y desplazamientos, unos 1,000 euros al mes.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las diez horas y veinticinco minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**